



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 372-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 19 de diciembre del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 483-2024-UNIFSLB/CO/VPA/FI, de fecha 18 de diciembre de 2024; Oficio N° 1666-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 18 de diciembre de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Cuatro (034), de fecha 18 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el numeral 7.3 de las Disposiciones Complementarias de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece que: **La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro.** Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la Dicopro como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutivo.

SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es copia del ORIGINAL que he tenido a la vista

Segue: 19 DIC 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEBTANIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 372-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 19 de diciembre del 2024.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 10 de octubre de 2022, se aprobó la designación del M. Sc. Cristhian Junior Gastulo Tapia como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 483-2024-UNIFSLB/CO/VPA/FI, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ingenierías, propone que se designe al Mg. Wilmer Rojas Pintado como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de esta Casa Superior de Estudios; avalado por el Vicepresidente Académico (e) mediante Oficio N° 1666-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 18 de diciembre de 2024.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Cuatro (034), de fecha 18 de diciembre de 2024, aprueba dar por concluida la designación del M. Sc. Cristhian Junior Gastulo Tapia como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con fecha 19 de diciembre de 2024 y en su reemplazo de encargue al Mg. Wilmer Rojas Pintado, a partir del 20 de diciembre de 2024.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la designación del M. Sc. Cristhian Junior Gastulo Tapia como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con fecha 19 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Mg. Wilmer Rojas Pintado la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 20 de diciembre de 2024, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

ARTÍCULO TERCERO: AGRADECER al M. Sc. Cristhian Junior Gastulo Tapia por los servicios prestados como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la UNIFSLB.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 19 DIC 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO

C.c.
Vicepresidencia Académica
Facultad
Escuela Profesional
Informática
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL